

Este Ministerio, a propuesta de las Dirección General para la vivienda y Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto tejas cerámicas, fabricado por «Francisco Ramón Borja, Sociedad Anónima», en su factoría de avenida de la Constitución, 1, Torrejón de Ardoz (Madrid), con las siguientes denominaciones:

- Teja cerámica mixta de 434x260 modelo: Roja.
- Teja cerámica plana de 439x262 modelo: Roja.
- Teja cerámica curva de 400x190x150 modelo: Roja.
- Teja cerámica curva de 500x190x160 modelo: Roja.
- Teja cerámica curva de 500x260x230 modelo: Roja.

Se incluye la denominación de los productos que no han sufrido variaciones por facilidad de localización de las tejas cerámicas en posesión de sello INCE.

Quedando sin efecto la concesión por Orden de 28 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre), al producto tejas cerámicas, fabricado por «Francisco Ramón Borja, Sociedad Anónima», en su factoría de avenida de la Constitución, 1, Torrejón de Ardoz (Madrid).

Madrid, 17 de agosto de 1993.—El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

23074 *ORDEN de 31 de agosto de 1993 por la que se concede el sello INCE para ventanas y balconeras utilizadas en la edificación a las ventanas fabricadas por «Folcrá, Sociedad Anónima», en su factoría de Martorell (Barcelona).*

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el sello INCE, y la Resolución de 15 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para ventanas y balconeras utilizadas en la edificación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para ventanas y balconeras utilizadas en la edificación a las siguientes ventanas fabricadas por «Folcrá, Sociedad Anónima», en su factoría de Martorell (Barcelona):

Ventana de aluminio abatible de eje vertical practicable al interior de una hoja serie VR 60, con clasificaciones de permeabilidad al aire A3, estanquidad al agua E4 y carga de viento V4.

Ventana de aluminio abatible de eje vertical practicable al interior de una hoja serie FS 95, con clasificaciones de permeabilidad al aire A3, estanquidad al agua E4 y carga de viento V4.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de agosto de 1993.—El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

23075 *ORDEN de 31 de agosto de 1993 por la que se concede el sello INCE para ventanas y balconeras utilizadas en la edificación a las ventanas fabricadas por «Alumán», en su factoría de Lalín-Arteijo, La Coruña.*

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el sello INCE, y la Resolución de 15 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para ventanas y balconeras utilizadas en la edificación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para ventanas y balconeras utilizadas en la edificación a las siguientes ventanas fabricadas por «Alumán», en su factoría de Lalín-Arteijo (La Coruña).

Ventana de aluminio proyectante deslizante serie AL 40, con clasificaciones de permeabilidad al aire A3, estanquidad al agua E4 y carga de viento V4.

Ventana de aluminio deslizante horizontal serie AL 80, con clasificaciones de permeabilidad al aire A3, estanquidad al agua E3 y carga de viento V4.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de agosto de 1993.—El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

23076 *ORDEN de 31 de agosto de 1993 por la que se concede el sello INCE para ventanas y balconeras utilizadas en la edificación a las ventanas fabricadas por Umarán en su factoría de Galdácano-Usansolo (Vizcaya).*

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se crea el sello INCE, y la Resolución de 15 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para ventanas y balconeras utilizadas en la edificación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para ventanas y balconeras utilizadas en la edificación a las siguientes ventanas fabricadas por Umarán en su factoría de Galdácano-Usansolo (Vizcaya):

Ventana de aluminio giratoria horizontal de eje central serie Sculpونيا 60, con clasificaciones de permeabilidad al aire A3, estanquidad al agua E4 y carga de viento V4.

Ventana de aluminio giratoria horizontal de eje central, serie Sculpونيا 83, con clasificaciones de permeabilidad al aire A3, estanquidad al agua E4 y carga de viento V4.

Ventana de aluminio abatible de giro vertical y horizontal inferior indistintamente, serie Oscibat 45, con clasificaciones de permeabilidad al aire A3, estanquidad al agua E4 y carga de viento V4.

Ventana de aluminio abatible de giro vertical y horizontal inferior indistintamente, serie Oscibat 60, con clasificaciones de permeabilidad al aire A3, estanquidad al agua E4 y carga de viento V4.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de agosto de 1993.—El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

23077 *ORDEN de 31 de agosto de 1993 por la que se concede el sello INCE para ventanas y balconeras utilizadas en la edificación a las ventanas fabricadas por «Oscapablo», en su factoría de Huesca.*

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el sello INCE, y la Resolución de 15 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para ventanas y balconeras utilizadas en la edificación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para ventanas y balconeras utilizadas en la edificación a las siguientes ventanas fabricadas por «Oscapablo», en su factoría de Huesca:

Ventana de aluminio abatible de giro vertical y horizontal inferior indistintamente serie OP 500, con clasificaciones de permeabilidad al aire A3, estanquidad al agua E4 y carga de viento V1.

Ventana de aluminio deslizante horizontal serie OP 600, con clasificaciones de permeabilidad al aire A3, estanquidad al agua E2 y carga de viento V1.

Ventana de aluminio deslizante horizontal serie OP 800, con clasificaciones de permeabilidad al aire A3, estanquidad al agua E2 y carga de viento V2.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de agosto de 1993.—El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23078 RESOLUCION de 12 de agosto de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo sindical de «Robertson Española, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo sindical de «Robertson Española, Sociedad Anónima» (número de código 9004452), que fue suscrito con fecha 20 de marzo de 1993, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa, para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de agosto de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE «ROBERTSON ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANONIMA»

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*—El presente Convenio regulará las relaciones laborales entre la Empresa «Robertson Española, Sociedad Anónima», y el personal con contrato laboral que la compone en todo el territorio nacional.

Art. 2.º *Normativa aplicable.*—Las relaciones laborales de la Empresa se regirán por el presente Convenio y en lo no estipulado en el mismo, por el Convenio Siderometalúrgico de la provincia de Barcelona, Estatuto de los Trabajadores y demás Leyes y normas laborales de rango superior.

Art. 3.º *Entrada en vigor y duración.*—El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Sus efectos económicos serán retroactivos al 1 de enero de 1993 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1993.

Art. 4.º *Denuncia y revisión.*—1. A partir del 31 de diciembre de 1993 se entenderá prorrogado de año en año si no hubiese denuncia por ninguna de las partes con tres meses de antelación a la fecha de expiración de su vigencia.

2. En el plazo de dos meses desde la presentación de la denuncia se entregará un proyecto razonado sobre los motivos de la denuncia y los puntos a deliberar.

3. Durante el tiempo que transcurre entre la denuncia del Convenio en vigor y la entrada del próximo, las relaciones laborales de la Empresa se seguirán rigiendo por el Convenio denunciado.

Art. 5.º *Garantía -ad personam.*—Se respetarán las situaciones «ad personam» que, en su conjunto, sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

El personal fijo que integraba la plantilla al 1 de octubre de 1985 como derecho «ad personam» no podrá ser obligado a trabajar en el segundo o tercer turnos, excepto por mutuo acuerdo.

Art. 6.º *Compensación y absorción.*—1. Únicamente podrá invocarse la aplicación de Convenio o disposición de rango superior cuando, en su conjunto, el precio total por hora de trabajo resultase más beneficioso que lo que se establece en el presente Convenio.

2. A tal efecto, se entenderá por «precio total por hora de trabajo» la cantidad resultante de dividir la suma total anual percibida por cualquier concepto retribuido por el número de horas de trabajo efectivo, también en cómputo anual.

CAPITULO II

Condiciones económicas

Art. 7.º *Salario base o mínimo.*—1. Se considera sueldo base o mínimo el que figura en las tablas salariales anexas.

2. Todas las percepciones económicas se entenderán con carácter bruto, de las cuales se deducirán las cotizaciones de la Seguridad Social, IRPF y otros impuestos personales que legalmente correspondan.

Art. 8.º *Forma de pago.*—La forma de pago de las retribuciones del personal será por transferencia a una Entidad de crédito designada por el empleado, el día 22 de cada mes, por su totalidad. Siendo el cierre contable el día 20, y aquellos importes devengados entre el día 20 y el último día de cada mes se regularizarán en el mes siguiente, y así sucesivamente.

Art. 9.º *Plus penoso, tóxico y peligroso fábrica.*—El personal de fábrica percibirá en concepto de plus penoso, tóxico y peligroso la cantidad de 6.995 pesetas, que se abonarán doce veces al año.

Art. 10. *Plus estímulo fábrica.*—1. Los sistemas de trabajo y medición de tiempos, que regirán para el plus estímulo, se establecerán de acuerdo con lo preceptuado en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica «derogada» y se someterán a la autoridad laboral.

2. El importe del plus estímulo se abonará al personal de fábrica doce veces al año, siempre supeditado a la obtención individual de un rendimiento medio anual del 95 por 100 del «standard» mínimo exigible, de acuerdo con el punto 1, en las siguientes cantidades:

Encargado: 19.584 pesetas.

Jefe equipo primera: 17.483 pesetas.

Jefe equipo otras categorías: 12.238 pesetas.

Demás categorías: 7.693 pesetas.

3. Plus tercer turno.—Las personas que trabajen en el tercer turno percibirán, en forma adicional, y solamente por los días que efectivamente trabajen en dicho turno, las cantidades que se establecen en las tablas salariales bajo el rótulo «Plus tercer turno».

Este plus es la compensación motivada por el aumento de quince minutos de jornada, acordado en el Convenio de 1989.

Art. 11. *Plus antigüedad.*—Las cantidades que se percibirán en concepto de plus de antigüedad para todas las categorías, y que se harán efectivas en catorce pagas, son las siguientes:

Tercer año cumplido: 1.052 pesetas.

Cuarto año cumplido: 2.098 pesetas.

Quinto año cumplido: 3.147 pesetas.

Sexto año cumplido: 4.198 pesetas.

Séptimo año cumplido: 5.246 pesetas.

Octavo año cumplido: 6.294 pesetas.

Noveno año cumplido: 6.996 pesetas.

A partir del décimo año se incrementarán 873 pesetas por año hasta un límite máximo de quince años.

Art. 12. *Plus de asistencia.*—Se crea un plus de asistencia al trabajo consistente en un incremento de un 0,5 por 100 del salario bruto individual.